

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1726

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto en el apartado (c) del artículo 3.º del vigente Reglamento de automóviles, se anuncia al público que don Felipe Catalina Talvara, ha solicitado de este Gobierno civil autorización para establecer los servicios públicos de viajeros con automóviles, que a continuación se expresan y en los días que se indican:

De Coca a Segovia, todos los jueves, por el camino vecinal de Coca a Navas de Oro, carretera de Cuéllar a Arévalo, Adanero a Gijón y Segovia a Arévalo.

De Coca a Medina del Campo, todos los domingos, por la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista y la del Estado de Santa María de Nieva a Olmedo.

De Coca a Arévalo, todos los martes, por el camino vecinal de Coca a Navas de Oro y carretera de Cuéllar a Arévalo.

Al efecto se abre una información pública por espacio de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Segovia, 30 de Mayo de 1924.— El jefe de la Sección, Emilio Serano.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Se hace necesario, para dar debida representación dentro del

Consejo de la Economía Nacional a todos los sectores de la producción nacional, ampliar los límites de tributación que se señalan en el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo último con aquellos epígrafes no tenidos en cuenta al publicarse aquella soberana disposición, así como la forma de contribuir al Tesoro otros elementos que, cual los fabricantes de alcoholes y aguardientes, representen una parte importante de nuestra riqueza productiva.

Al mismo tiempo, y en lo referente a la constitución de la Mesa electoral, determinada en el apartado c) del artículo 3.º de la Real orden de 2 de Abril último, el fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha solicitado ostentar su representación al lado de las Cámaras de Comercio e Industria y Navegación, Mineras y Agrícolas, petición que debe atenderse teniendo en cuenta la importancia y antigüedad de esta entidad oficial; en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Vicepresidencia y de acuerdo con el parecer del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º El artículo 28, párrafo tercero, del Real decreto de 8 de Marzo último, creando el Consejo de la Economía Nacional, se considerará ampliado con el epígrafe 74 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª y con los fabricantes de alcoholes, aguardientes y otros que tributen en forma de patentes o por impuesto de fabricación. Para el cómputo de votos en estos últimos se tendrá presente la cantidad satisfecha al Tesoro en el último año, según certificación expedida por la Autoridad liquidadora, cuya certificación servirá de base a la Cámara de Industria respectiva para la expedición de la certificación ordenada en el apartado 3.º de la Real orden de 2 de Abril último.

2.º La Mesa electoral, a que hace referencia el párrafo c) del apartado 3.º de la citada Real orden, se entenderá aumentada con un representante del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. referente a si incumbe a la jurisdicción gubernativa

civil o a la militar, dadas las actuales circunstancias de suspensión de garantías y declaración del estado de guerra, la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la Moral y a los reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones:

Vistos los preceptos de la vigente ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, inspirados en el sentido de no entorpecer las actuaciones de las Autoridades civiles y limitar la de las militares a la prevención y represión en su caso de cualquier acto contrario al orden público, y especialmente motines, sediciones o rebeliones, y así lo corroboran el artículo 25 de la propia ley al expresar que las «Autoridades civiles continuarán actuando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público...», y el título III, en el que se faculta a las Autoridades civiles y militares para dictar bandos o imponer correctivos, cuya interpretación hace posible la coexistencia, sin estorbarse, de las dos jurisdicciones, aun en el estado excepcional de que se ha hecho mérito:

Considerando que, no habiendo en los momentos actuales síntoma alguno de agitación, y desenvolviéndose la vida normalmente, debe tenderse a procurar la plenitud de facultades de los Gobernadores civiles, cuyo nombramiento ha obedecido al criterio del Gobierno de apartar paulatinamente a las Autoridades militares de cuidados que no les son propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que compete a los Gobernadores civiles conocer de la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la Moral y a los reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones, y a las Autoridades militares incumbe la censura de la Prensa periódica y la intervención y represión de los actos concernientes al orden público en sus distintas formas de motín, sedición o rebelión, o cuando haya temores de que el orden público ha de ser perturbado, en cuyos casos la Autoridad civil está obligada a coadyuvar en la forma que determina el citado artículo 25 de la ley de Orden público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta* del 29 de Mayo de 1924.)

Hacienda

—0—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversos industriales solicitando ampliación del plazo concedido por la Real orden de 28 de Enero último, para la venta libre de encendedores:

Resultando que los expresados señores apoyan su petición en lo angustioso del plazo concedido por la citada Real orden, ya que, habiendo expirado el que se otorgó por la misma para que los comerciantes pudieran ceder sus existencias al Monopolio de Cerillas, se verían en el caso, si no se accede a su demanda, de perder el valor de aquéllos, a lo que añaden que, habiendo pagado la contribución industrial por los meses de Abril, Mayo y Junio, si se les priva del ejercicio de su profesión durante uno de dichos meses se incurriría en una evidente falta de equidad.

Considerando que la Real orden a que se refiere la petición mencionada se dictó con objeto de fijar las normas procedentes para llevar a cabo el tránsito del sistema de tributación de encendedores que venía rigiendo al establecido por la ley de 26 de Julio de 1922, que incorporó aquellos aparatos al Monopolio de Cerillas, y para ello y con objeto de evitar perjuicios a los comerciantes, se concedió un plazo de cuatro meses, que se estimó bastante para que pudieran dar salida a sus existencias, y teniendo además en cuenta que hallándose en tramitación el expediente incoado para aprobar los tipos de encendedores que han de ser facilitados al Monopolio por la Compañía Arrendataria de Fósforos, si no se hubiese concedido el plazo indicado se hubiera producido una falta de existencias en el mercado de los aparatos de referencia:

Considerando que el expediente de que se acaba de hacer mérito no ha sido resuelto hasta el 18 del corriente, en que recayó Real orden aprobatoria de los modelos de encendedores presentados por la Compañía Arrendataria de Fósforos y que como por la cláusula 18 del contrato celebrado por la mencionada Autoridad con el Estado el suministro a la Hacienda empezará tres meses después de la fecha de la Real orden aprobatoria de los modelos, es evidente que el Monopolio no podría poner a la venta encendedores de estos modelos antes de los últimos días del próximo mes de Agosto o primeros de Septiembre; y

Considerando que los motivos expuestos comprueban en primer térmi-

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

1672

REPARTIMIENTO girado entre los pueblos de la provincia, con arreglo al artículo 117 de la ley provincial vigente, tomando como base las cuotas que todos y cada uno de ellos paga al Tesoro por contribuciones directas, cuyas contribuciones suman la cantidad de 3.334 978 pesetas, 25 céntimos.

	Rústica	Urbana	Industrial	20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones	Total	CUPO
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	al 32 por 100 PESETAS
Abades	20.793'24	2.287'09	1.040 66	66'04	24 187 03	7.739'84
Adrada de Pirón	2.956	267	165'24	275'36	3.663'60	1.172'36
Adrados	5.984	615	743'22	19'39	7.361'61	2.355'70
Aguilafuente	21.615	971	7.889'19	465'93	30.941'12	9.901'16
Alconada de Maderuelo	4.679	411	»	19'46	5.109 46	1.635'04
Aldea Real	15.633	997	1.101'19	2.243'90	19.975'09	6.392'01
Aldealcorvo	3.378	399	1.010'16	54'02	4.841'18	1.549'18
Aldealengua de Pedraza	6.596	365	961'51	211'14	8.133'65	2.602'75
Aldealengua de Santa María	3.424	262	459'70	43	4.188'70	1.340'38
Aldeanueva de la Serrezuela	2.624	154	15'76	3'44	2.797'20	895'10
Aldeanueva del Codonal	5.448	818	306'24	288 16	6.860'40	2.195'34
Aldeanueva del Monte	4.129	291	»	20 60	4.440 60	1 421
Aldeasoña	4.565	414	279'48	36'50	5.294'98	1 694'40
Aldehorno	3.437	674	263'52	163 94	4.538'46	1.452'30
Aldehuela del Codonal	4.127'33	316	67'50	136 04	4.646'87	1.487
Aldeonsancho	3.909	158	561'18	24'80	4 652'98	1.488'96
Aldeonte	5 850	388	244	101'39	6 583'39	2.106'70
Anaya	4.975	225	232'74	156 83	5.589'57	1.788'64
Año	3.787	247	203'82	110'04	4.347'86	1.391'32
Aragoneses	5.187	391	543'24	75'88	6.197'12	1.983 08
Arahetes	3.912	260	»	328'50	4.500 50	1.440 16
Arcones	7.409	504	755'01	516'68	9.184 69	2.939'10
Arevalillo de Cega	3.645	208	135	536'52	4.524 52	1.447'84
Armuña	10 205'01	885	938'98	436'80	12.465'79	3.989'06
Arroyo de Cuéllar	6.783	686	378'06	13'92	7.860'98	2.515'52
Ayllón	13.233	3.335'77	6.332'11	258'18	23.209 06	7.426'90
Balisa	5.228	271	210'24	551 08	6.260'32	2.003'30
Barbolla	12.624	1.619'74	471'41	291'70	15.006 85	4.802'20
Basardilla	3.534	377	668'24	21'70	4 600'94	1.472'32
Becerril	2.990	452	»	7'92	3.449'92	1.103'96
Bercial	7.711'17	698	395 65	794'70	9.599'52	3.071'84
Bercimuel	7 889	339	995'98	516 68	9.640 66	3.117 02
Bernardos	12.103	3.378	8.762'61	985'62	25.229'23	8.073'34
Bernúy de Coca	5.662	378	67'50	102'30	6.209'80	1.987'14
Bernúy de Porreros	4.842	615	2.177'06	95'64	7.729'70	2.473 50
Boceguillas	6.842	886	1.950'67	116'24	10 094'91	3.230'38
Brieva	4.256	364	377'52	225	5.222 52	1.671'20
Caballar	7.371	209	898'02	426'44	8.904'46	2.849 42
Cabañas de Polendos	11.098'10	459	199'98	72'22	11 829'40	3.785'40
Cabezuela	10.967	975	2.367'92	266'20	14.576'12	4.664'36
Calabazas	5.597	557	248'81	63'24	6.466 05	2.069'12
Campo de Cuéllar	7.974	307	921'50	272'84	9.475'34	3.032'10
Campo de San Pedro	6.509	227	543'11	27'44	7.306'55	2.338'08
Cantalejo	18.268	6.768	14 960 88	253'44	40.250'32	12.880 10
Cantimpalos	16.732'94	2.261'14	9.865'01	2.114'36	30.973'45	9 911'50
Carbonero de Ahusín	5.743'78	1.027	474 01	10 94	7.255'73	2.321'82
Carbonero el Mayor	28 435	5.341	7.112 86	1.884 24	42.773'10	13.687'40
Carrascal del Río	6.646	754	568'32	216'42	8 184'74	2.619'10
Casajares	4.347	203	»	95 54	4.650 54	1.488'18
Casla	3 923	617	405'48	174'66	5.120 14	1 638'44
Castillejo de Mesleón	4 442	409	195 53	227'02	5.273'55	1.687 52
Castrillo de Sepúlveda	3 193	332	67'50	498'53	4 091'03	1.309'12
Castro de Fuentidueña	2.477	182	»	7'26	2.666'26	853'20
Castrojimeno	2.609	305	»	2'30	2.916'30	933'22
Castroserna de Abajo	2.591	249	48 28	57 51	2.945'79	942'66
Castroserna de Arriba	1.560	261	109'54	4'81	1.935'35	619'32
Castroserracín	2 765	163	»	20 32	2 948'32	943'46
Cedillo de la Torre	7.546	695	1 818 93	2.252'41	12.312'34	3.939 96
Cerezo de Abajo	4.065	357	726 10	16'76	5.164'86	1.652'76
Cerezo de Arriba	4.689	526	875'32	118'67	6.208'99	1.986'88
Cilleruelo de San Mamés	3.890	166	»	89	4.056'89	1.298 22
Ciruelos de Coca	5.001'66	390	178'74	144'16	6.684 56	1.819'04
Cobos de Fuentidueña	4.907	243	184'14	228 95	5.563 09	1.780 16
Cobos de Segovia	4.082	739	»	189'62	5.010'62	1.603'40
Coca	31.673'85	4.198'15	5.683'91	365'12	41.921 03	13.414'72
Codorniz	11.925'93	1.259	220'50	1.036'12	14.441'55	4.621'28
Collado Hermoso	2.855	351	1.054'37	505'28	4.765 65	1.525
Condado de Castilnovo	10.084	573	179'81	15'58	10.852'39	3.472'78
Corral de Ayllón	6.465	250	340 86	474'32	7.530 18	2.409'66
Cozuelos de Fuentidueña	8.092	264	479'61	14'48	8.850 09	2.832'04
Cubillo	7.041'41	221	»	47'87	7.310'28	2.339'30
Cuéllar	40.388	18.198'19	27.606'63	3.625'54	89.818'36	28.741 90
Cuesta	7.281	544	338'30	436'69	8.599'99	2.752
Cuevas de Provanco	7.744	887	504'12	83'72	9.218'84	2.950 04
Chañe	12.937	2.026'39	1 439'08	92'98	16.495'45	5.278'56
Chatún	4.358	135	306'18	72'39	4 871'57	1.558'88
Dehesa y Dehesa Mayor	3 525	693	218'37	134'21	4.570 58	1.462 60
Domingo García	6.255	424	29'74	220 92	6.929'66	2.217'48
Donhierro	10.347'82	349	238 50	»	10.935'32	3.499'30
Duratón	5.394	324	213'55	159'93	6.091'48	1.949 28
Duruelo	4.530	320	310'99	23'82	5.184'81	1.659'14
Encinas	4.986	679	102'24	40'14	5.807'38	1.858'38
Encinillas	6.815	222	319'23	332'31	7.688'54	2.460'32

no que no existe perjuicio para el Monopolio en conceder la ampliación del plazo que se solicita, y en segundo lugar que debe evitarse la falta de equidad de que antes se ha hecho mérito, o sea la de haberse cobrado un impuesto por el ejercicio de una profesión que por otra parte se prohíbe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un nuevo plazo que terminará el 30 de Junio de 1924 para que los comerciantes a quienes se refiere la prevención 3.ª de la Real orden de 28 de Enero último puedan vender las existencias a que la misma hace relación.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.— El Subsecretario encargado de Ministerio, Corral.

Señor Director general del Timbre y del Monopolio de Cebidas.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1924).

1696

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Exacciones Municipales

CIRCULAR

Por Circular de esta Administración de mi cargo, de fecha 8 de Abril último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 44, se requería a todos los Ayuntamientos de la provincia para remitir a esta Oficina antes del 30 del citado mes de Abril, una copia certificada del acta de sesión en que el Ayuntamiento en pleno acordara los medios sustitutivos del Impuesto de Consumos para el próximo ejercicio económico 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, bien adoptando cualquiera de los nuevos impuestos, arbitrios, derechos y tasas que concede el Estatuto Municipal de 8 de Marzo próximo pasado o bien acordando continuar con los mismos medios sustitutivos, ya aprobados por esta Oficina.

Y siendo numerosos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplido el mencionado servicio y siendo éste ineludible puesto que ha de reflejarse en los nuevos presupuestos municipales y antes de confeccionarlos y según lo ordenado por el artículo 323 del Estatuto Municipal y Circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 24 de Marzo, han de ser aprobadas por esta Administración las Ordenanzas para exacción de los nuevos Impuestos, arbitrios, derechos y tasas que concede el Estatuto Municipal en su Libro 2.º Título 4.º Capítulo 1.º y artículo 316, sin más limitaciones que seguir abonando al Tesoro hasta el día 30 de Junio de 1925, el 20 por 100 de la Renta de Propios, el 10 por 100 de Arbitrios sobre Pesas y Medidas y el 10 por 100 por Aprovechamientos forestales.

Por la presente, requiero nuevamente a los Ayuntamientos en descubierto para que en un plazo que terminará inexorablemente el día 10 de Junio próximo, sea remitida a esta Administración de Propiedades e Impuestos la repetida copia certificada del acta de sesión en que el Municipio acuerde o continúe con los arbitrios ya aprobados por esta Oficina o los nuevos medios que el Estatuto concede, en cuyo caso a la certificación acompañará dos ejemplares de la Ordenanza, por cada arbitrio nuevo que adopte.

Espero del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, que darán puntual cumplimiento a las prevenciones antes citadas.

Segovia, 28 de Mayo de 1924.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

Escalona del Prado.....	19.355	3.421'27	2.748'33	644'27	26.168'87	8.374'06
Escarabajosa de Cabezas.....	8 041	924	705'79	268 66	9.939'45	3.180'62
Escobar.....	16.319	875	669'62	23'26	17.916'88	5.733'42
Espinar (E).....	58 903'01	39.572'10	15.969 43	»	14.444'54	36.622'24
Espirdo.....	4.494'57	433	227'25	253'55	5.408'37	1.730'66
Estebanvela y Francos.....	9.744	853	415'11	98'60	11.110'71	3.555'42
Etreros.....	6.821 55	819	1.311 81	105'52	9.057 91	2.898'54
Fresneda de Cuéllar.....	4.290	643	738'35	5'94	5 677'29	1.816'74
Fresno de Cantespino.....	10.217	546	984'33	273 78	12.021'11	3.846'76
Fresno de la Fuente.....	3.898	301	290'22	33'81	4.523'03	1.447'40
Frumales.....	8.209	800	648'80	444'38	10.102'18	3.232 70
Fuente de Santa Cruz.....	13.793'93	2.386'38	1.193'71	10'41	17.384'43	5.563
Fuente el Olmo de Fuent.ª.....	11.558	822	394'42	232'55	13.006'97	4.162'24
Fuente el Olmo de Iscar.....	3.209	340	180	278'62	4.007'62	1.282'44
Fuentemilanos.....	14.331'14	875	450'24	403'88	16.060'26	5.139'30
Fuentemizarra.....	4.855	208	90'72	19'90	5.173'62	1.655'56
Fuentepelayo.....	19.696	4.062'99	6.503'82	2.079'29	32.344'10	10.350'12
Fuentepiñel.....	6.011	343	30'24	2'96	6.387'20	2.043'90
Fuenterrebollo.....	9.187	814	804 91	53'39	10.859 30	3.474'98
Fuentesauco de Fuentidueña.....	7.558	562	703'73	36'25	8.861 98	2 835 81
Fuentes de Cuéllar.....	2.554	200	45	6 06	2.805'06	897'60
Fuentesoto.....	7.019	408	249'49	12'11	7 638 60	2.460'36
Fuentidueña.....	4.310	350	357 54	171'12	5.819'66	1.861'96
Gallegos.....	4.064	522	781'74	223 70	5 591'44	1 789'28
Garcillán.....	11.651	993	725 71	973'72	14.343'43	4.589'90
Gomezerracín.....	8.991	540	1.166'44	160'54	10.857'98	3.474'56
Grado del Pico.....	3.763	606	136 67	31'06	4.536'73	1.451'74
Grajera.....	3.485	244	72	141'14	3.942 14	1.261'48
Higuera (La).....	3.880	236	30'24	112'31	4.258'55	1.362'72
Hinojosas.....	2.020	568	»	103'10	2.691'10	861'16
Honrubia de la Cuesta.....	4.653	660	636'43	90'58	6.040'01	1 932'80
Hontalbilla.....	9.083	490	2.921'93	560'94	13 055'87	4.177'90
Hontanares de Eresma.....	5.877 03	147	273'60	88'34	6.385'97	2 043'52
Hontoria.....	6.424'47	928	2.255'19	413'47	10.021'13	3.206'76
Hoyne'os.....	4.910'32	408	415 50	779'43	6.513 25	2.084'22
Huertos (Los).....	12.061	620	614'12	314'74	13 609'86	4.355'18
Ituero y Lama.....	4.615'21	577	126'54	375'42	5.694'17	1.822'14
Jemenuño.....	10.488'66	816	257'98	230'60	11.793'24	3.773'82
Juarros de Ríomoros.....	6.513	387	230'54	243'32	7.378'86	2.361'26
Juarros de Voltoya.....	4.150	1.116	284'07	26'25	5.576'32	1.784'42
Labajos.....	10.240'99	794	375'48	423'62	11 834'09	3.786'92
Laguna de Contreras.....	6.474	671	204'51	27 37	7.376'88	2.360'62
Laguna Rodrigo.....	9.649'33	247	169'74	9 85	10.075'92	3.224'30
Languilla.....	4.627	463	161'01	115'05	5 366 06	1.717'12
Lastras de Cuéllar.....	10.401	921	3.214	176'09	14.712'09	4.707'88
Lastras del Pozo.....	14.960'53	831	227'07	»	16.018'60	5.125'94
Lastrilla (La).....	4.481	458	879 08	4	5.822'08	1.863'04
Linares.....	2.426	449	144'74	39 79	3 059'53	979 04
Losa (La).....	11.496'10	1.134	542'12	382'94	13.555'18	4.337'64
Losana.....	3.363	192	165'24	29 09	3 749'33	1.199 78
Lovingos.....	2.938	325	214'74	»	3.477'74	1.112'86
Maderuelo.....	12.169	1.038	824'35	303'65	14.365	4.596'80
Madriguera.....	4 864	590	636'67	4'64	6.095'31	1.950'50
Madrona.....	25.100	1.198	855'15	117'25	27.270'40	8.726'54
Marazoleja.....	11.055'58	989	426'96	282'06	12.753 60	4.081'16
Marazueta.....	5.396'37	761	247'98	269'66	6.675 01	2.136
Martín Miguel.....	10.030	342	131'52	17'35	10.520'87	3.366'66
Martín Muñoz de la Dehesa.....	12.561'57	582	99	87'14	13.329 71	4.265'50
Martín Muñoz de las Posadas.....	16.624'96	3.091'63	1.050'43	1.337'48	22 104'50	7.073'44
Marugán.....	10.923'67	435	97'74	322'02	11.778'43	3.769 10
Matabuena.....	3.688	481	606'27	396'39	5 171'66	1.654'92
Mata de Cuéllar.....	5.399	671	3.137'16	101'35	9.308'51	2.978'72
Matilla (La).....	3 402	834	837'94	72'67	5.146'61	1.646'92
Melque de Cercos.....	7.971	898	1.097'94	418 90	10.385'84	3.323'46
Membibre de la Hoz.....	2 975	276	398'32	21'62	3.670'94	1.174'72
Migueláñez.....	8.546'23	916	1.551'88	137'98	11.152'09	3.568'66
Miguel Ibáñez.....	27.333	375	267'38	136'14	8.111'52	2 595'68
Montejo de Arévalo.....	3 011'26	2.120'24	350'56	52'96	25.535'02	8 171'20
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	12.955	239	645'14	2'33	3.841'47	1.229'26
Monterrubio.....	10 941'42	417	366'48	85'63	11.810'53	3.779 36
Montuenga.....	0.949'47	829	224 10	42'18	12.044'75	3.854'34
Moral.....	6 600	334	123'69	39'08	7.096'77	2.270'98
Moralja de Coca.....	4.975'09	974'13	395'62	131'04	6 475 88	2 072'30
Moraleja de Cuéllar.....	3.865	239	300'24	3'70	4.407'94	1.410'56
Mozoncillo.....	22.502	3.021'35	4.067'51	664'90	30 255'76	9.681'84
Muñopedro.....	29.783'55	2.424'45	535'13	513 44	33 256'57	10.642'10
Muñoveros.....	10.243'91	757	431'68	1.259'06	12.741'65	4.077 32
Mayo.....	3.291	272	»	2'50	3.565'50	1.140'96
Narros de Cuéllar.....	6.411	386	425'42	54'45	6.276'87	2.328'62
Nava de la Asunción.....	18.744	3.864'65	7.247'49	691'82	30.547 96	9.775'36
Navafria.....	7.445	847	3 020 93	220'39	11.533'32	3.690'66
Navalilla.....	3.294	742	205'24	»	4.241'24	1.357'20
Navalmanzano.....	12.830	3.449	5 068'63	1.485'97	22.833'60	7.306'76
Navares de Ayuso.....	5.413	516	142'74	14 06	6 085 80	1.947'46
Navares de Enmedio.....	7.436	655	734'47	36 99	8.862'46	2.835'98
Navares de las Cuevas.....	2 800	513	115'32	22	3.450'32	1.104'10
Navas de Oro.....	13 066	1.214	4.951'69	106'90	19.338'59	6.188'36
Navas de San Antonio.....	13.721	2.703'45	1.661'63	1.104'74	19.190 82	6.141'06
Negredo.....	2.739	120	»	11'17	2.870'17	918'46
Nieva.....	17.871'17	1.097	1.446'86	483 26	20.898'29	6.687'46
Ochando.....	6.025	226	184'50	304'15	6.739'65	2.156'68
Olombrada.....	11.243	2.785 77	1.738'57	60'39	15 827'73	5.064'88
Orjana.....	3.757	319	166'01	287'73	4 529'74	1.449 52
Ortigosa del Monte.....	4 606 77	634	746'46	331 58	6.318'81	2.022'02
Ortigosa de Pestaño.....	5.252'71	186	2.250	106 17	7.794'88	2.494'38
Otero de Herreros.....	12.545'05	2.789'28	1 316'88	1.128'41	17.779 62	5 689'48
Otones.....	6.031	227	461'48	»	6.719'48	2.150'24

1715
Presupuestos municipales.—Ampliación de plazo para presentación de los mismos en la Delegación de Hacienda.

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Mayo actual, publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Abril último, se redujeron con carácter transitorio los plazos establecidos en el vigente Estatuto Municipal para la formación y aprobación de los presupuestos de los Ayuntamientos que han de regir en el ejercicio económico de 1921-25.

Con posterioridad a aquella fecha varias de dichas corporaciones han pedido ampliación del plazo fijado para la presentación de sus presupuestos de las respectivas Delegaciones de Hacienda, alegando la imposibilidad de que el día 10 de Junio próximo, por diversas causas, relacionadas con el cambio de régimen municipal esté terminado el trabajo de que se trata y cumplidos los trámites impuestos por el mencionado Estatuto. Y estimando las razones aludidas por los Ayuntamientos solicitantes,

S. M. el R-y (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se amplía hasta el 10 de Julio próximo, el plazo concedido en el precepto 4.º párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Abril último, para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25.

Las Corporaciones que se acojan a la prórroga concedida en el párrafo anterior, habrán de observar rigurosamente los demás preceptos de la mencionada Real orden relativos a los plazos para la exposición al público del proyecto de presupuesto redactado por la Comisión municipal permanente primero, y de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno después.

2.ª Se mantiene la reducción a veinte días del plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto Municipal, para que las Delegaciones de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los presupuestos para 1924-25, aprobados por los Ayuntamientos y corregir en todo caso las extralimitaciones que en dichos presupuestos se adviertan.

3.ª Si como consecuencia de la estricta aplicación de las disposiciones anteriores algunos Ayuntamientos no tuviesen aprobados por los respectivos Delegados de Hacienda sus presupuestos municipales para 1924-25, en las condiciones necesarias para que puedan comenzar a regir desde Julio próximo, acomodarán su régimen económico para dicho mes al que tengan en curso en el actual trimestre de Abril, Mayo y Junio, que se entenderá prorrogado durante el repetido mes de Julio.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales.

Segovia, a 30 de Mayo de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Por dimisión del que la venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal para el reconocimiento de carnes y de Inspector de higiene y sanidad pecuarias de

Pajarejos.....	3.615	55	721'11	149'84	3.819'84	1.222'36
Pajares de Fresno.....	3.516	266	569'09	277'63	4.059'63	1.299'08
Palazuelos de Eresma.....	9.460'79	3.470'89	2.930'15	467'99	14.120'78	4.518'66
Paradinas.....	8.547'32	779	67'50	321'23	10.216'64	3.269'32
Pedraza.....	7.868	1.029	148'77	468'90	12.296'05	3.934'72
Pelayos del Arroyo.....	4.105	186	300'24	50'98	4.409'48	1.411'01
Perorrubio.....	7.307	294	1.676'49	453'10	8.202'87	2.624'92
Pinarejos.....	4.997	225	97	72'66	5.594'90	1.790'38
Pinarnegrillo.....	6.145	534	137'84	675'07	9.030'56	2.889'78
Pinilla Ambroz.....	4.509'78	270	6466'33	258'30	5.135'08	1.643'20
Pradales.....	4.693	423	277'92	67'69	5.321'53	1.702'90
Prádena.....	9.313	781	580'90	730'78	16.560'33	5.299'30
Puebla de Pedraza.....	6.364	337	265'61	37'08	7.709'70	2.467'10
Rapariegos.....	14.501'11	1.173	265'61	16.292'09	5.124	5.213'48
Rebollo.....	4.219	334	156	305'39	4.324'54	1.639'68
Remondo.....	3.624	351	312'48	193'54	6.210'21	1.333'84
Revenga.....	5.058	732	97'74	107'73	6.210'21	1.987'26
Riaguas de San Bartolomé.....	4.688	375	8.686'88	20'47	5.181'21	1.657'98
Riahuelas.....	3.979	165	142'74	173'04	4.317'04	1.381'50
Riaza.....	11.785	6.203'22	443'70	800'18	4.317'04	1.381'50
Ribota.....	5.297	250	476'14	223'29	2.879'13	1.816'50
Riofrío de Riaza.....	2.336	334	67'50	66'39	2.879'13	921'32
Roda de Eresma.....	6.887	528	69'24	44'42	7.858'70	2.514'78
Sacramenia.....	11.537	943	2.193'98	158'97	13.000'56	4.160'20
Salceda.....	1.955	161	337'50	158'97	2.183'50	698'72
Saldaña de Ayllón.....	3.208	110	762'31	158'97	3.387'24	1.083'90
Samboal.....	5.306	751	1.161'90	70'81	8.409'95	2.691'20
San Cristóbal de Cuéllar.....	5.257	621	2.700'71	814'70	6.286'31	2.011'62
San Cristóbal de la Vega.....	7.180'40	814	27.030'42	814'70	9.571'41	3.062'86
Sanchonuño.....	7.774	426	437'78	418'22	9.780'12	3.129'70
Sangarcía.....	8.389	2.724	1.250'78	53'58	13.867'29	4.437'54
San Ildefonso.....	5.251'90	25.646'81	1.524'59	57.929'13	57.929'13	18.537'32
San Martín y Mudrián.....	6.333	658	8.218'17	454'43	7.883'21	2.522'62
San Miguel de Bernúy.....	5.354	832	1.025'25	6'17	7.492'95	2.397'76
San Pedro de Gaillos.....	6.844	700	176'27	93'98	9.162'57	2.932'02
Santa María de Nieva.....	2.400'34	4.657'31	1.359'22	447'38	15.723'20	5.031'42
Santa María de Riaza.....	4.403	146	245'91	21'75	5.596	1.790'72
Santa Marta.....	3.296	143	1.814'78	15'68	3.630'95	1.161'92
Santibáñez de Ayllón.....	6.304	332	325	94'67	8.139'89	2.604'76
Santiuste de Pedraza.....	6.201	610	39'74	182'11	7.239'02	2.516'48
Santiuste de S. Juan B.*.....	17.691	2.672'49	664'06	325	22.503'27	7.201'06
Santo Domingo de Pirón.....	2.532	338	1.067'92	39'74	2.909'74	931'14
Santo Tomé del Puerto.....	5.244	461	409'77	20'05	6.389'11	2.044'52
Sauquillo de Cabezas.....	12.631'58	1.011	1.067'92	3.582'98	18.293'48	5.853'92
Sebúcor.....	6.480	688	409'77	22'78	7.600'55	2.432'18
Segovia.....	13.691	151.190	191.822'38	16.311'78	373.015'16	119.364'84
Sepúlveda.....	6.645	7.650'37	17.684'75	500	32.480'12	10.393'64
Sequera de Fresno.....	7.315	414	195	46'46	7.970'46	2.550'54
Serracin.....	2.573	212	216'27	24'46	2.809'46	899'02
Siguero.....	4.052	592	101'52	118'12	4.978'39	1.593'08
Siguero.....	2.822	230	90	1'16	3.154'68	1.009'50
Sotillo.....	4.592	92	900	221'95	4.774	1.527'68
Sotosalbos.....	7.686	247	234	81'14	9.054'95	2.897'58
Tabanera la Luenga.....	6.559'51	192	170'82	477'12	7.066'65	2.261'32
Tabladillo.....	5.949'53	847	45	1.093'17	7.444'47	2.382'22
Tolocirio.....	8.557'23	79	275'98	3'12	9.774'40	3.127'82
Torreabrada.....	7.549	420	674'31	184'40	8.248'10	2.639'40
Torreballeros.....	7.068	673	370'74	140'58	8.599'71	2.751'90
Torrealla del Pinar.....	5.148	646	441'19	811'20	6.305'32	2.017'70
Torreiglesias.....	12.921	531	1.155'25	424'04	14.704'39	4.705'40
Torre Val de San Pedro.....	4.845	765	67'50	6'34	7.189'29	2.300'58
Treascasas.....	4.276	486	8.293'37	3.634'14	4.835'84	1.547'46
Turégano.....	25.826	5.111'39	17'16	42.864'90	42.864'90	13.716'78
Turrubuelo.....	4.245	237	753'62	4.499'16	4.499'16	1.439'74
Urueñas.....	8.438	761	241'26	47'54	10.000'16	3.200'02
Valdeprados.....	7.052'68	464	80'62	26'47	7.757'94	2.482'54
Valdesimonte.....	3.420	266	207	301'96	4.513'09	1.444'20
Valdevacas.....	7.320	801	72	1'02	8.629'96	2.761'58
Valdevacas de Montejo.....	2.522	206	181'98	36'20	2.801'02	896'32
Valdevarnés.....	4.584	239	967'55	290'81	5.011'18	1.613'16
Valseca.....	22.085	1.070	144'27	30'45	24.413'39	7.812'28
Valtiendas.....	9.263	405	3.082'90	140'66	9.842'72	3.149'66
Valverde del Majano.....	21.941'65	3.225'94	286'74	48'12	28.391'15	9.035'16
Valvieja.....	4.494	522	319'62	8'72	5.350'86	1.712'26
Valle de Tabladillo.....	3.706	314	3.125'45	147'90	4.348'34	1.391'46
Valledado.....	11.614	1.205	162	121'86	16.092'35	5.149'54
Valleruela de Pedraza.....	3.177	763	563'62	43'60	4.223'86	1.351'62
Valleruela de Sepúlveda.....	4.372	880	75'24	5'82	5.859'22	1.874'94
Vegafría.....	4.132	239	531'72	588'27	4.452'06	1.424'70
Veganzones.....	13.250	779	953'02	895'32	15.148'99	4.847'68
Vegas de Matute.....	8.676'62	1.768'62	101'64	98	12.293'58	3.933'94
Ventosilla.....	1.561	116	3.979'84	506'90	1.779'62	569'46
Villacastín.....	28.376'38	4.617	62'69	27'33	37.480'12	11.993'64
Villacorta.....	3.818	385	135'72	27'33	4.265'69	1.365'04
Villagonzalo.....	7.542'67	323	137'89	19'08	8.028'72	2.569'20
Villar de Sobrepeña.....	3.137	541	821'14	11'33	3.834'97	1.227'16
Villaseca.....	2.732	385	88'74	26'42	3.228'33	1.033'04
Villaverde de Iscar.....	7.215	584	286'20	4'40	8.616'56	2.766'83
Villaverde de Montejo.....	4.102	246	3.453'74	206'40	4.352'40	1.392'76
Villeguillo.....	9.223'03	490	3.154'41	996'44	10.008'17	3.202'64
Villoslada.....	9.072'41	657	287'60	21'04	11.012'05	3.523'86
Yanguas de Eresma.....	8.143'75	637	1.120'53	1.940'94	12.522'09	4.007'06
Zamarramala.....	17.396	2.463'22	2.004'84	179'92	23.037'67	7.372'04
Zarzueta del Monte.....	22.962'91	2.368'25	96.673'39	3.334.978'25	28.392'63	9.085'63
Zarzueta del Pinar.....	4.991	1.910'14	2.004'84	179'92	9.085'90	2.907'48
TOTALES.....	2.210.234'45	472.748'81	555.221'60	96.673'39	3.334.978'25	1.067.193'04

Segovia, 24 Mayo 1924.—El Presidente, Leopoldo Moreno.

este Ayuntamiento, con el sueldo anual de doscientas pesetas por las dos, puesto que este pueblo forma grupo con Valledado, La Mata y Chafie, satisfechas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos.

Los que lo soliciten que habrán de ser licenciados en Veterinaria, lo harán ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Cristóbal de Cuéllar, 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Gervasio San Miguel.

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Don Pascual García Lobo, Alcalde constitucional de Valle de Tabladillo, provincia de Segovia.

Hago saber: Que a instancia de Valerio Poza García, y para que surta los efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo de referencia, alistado en el año de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Serapio Poza García, hermano de aquél, y cuyas circunstancias son las siguientes: que es hijo de Tiburcio y Laurena, nació en este pueblo el día 14 de Noviembre de 1892, teniendo por tanto ahora si viva, 32 años, su estado era soltero y de oficio jornalero al ausentarse de este pueblo de la casa paterna sin permiso de sus padres, hace más de catorce años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Serapio Poza García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Valle de Tabladillo, 25 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pascual García.

1713

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar en Real orden de fecha 10 del corriente mes.

Fuente de Santa Cruz, 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Santos Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

- Dehesa y Dehesa Mayor
- Fresno de Cantespino
- Juarros de Ríomoros
- Marzoleja
- Valleruela de Sepúlveda
- Monterrubio
- Cotorniz
- Valdeprados
- Fuente de Rebollo
- Membibre de la Hoz
- Pinilla Ambroz
- Ciruelos de Coca
- Gallegos
- Navares de Emedio
- Sauquillo de Cabezas
- Navas de San Antonio
- Torre Val de San Pedro
- San Cristóbal de la Vega
- Villagonzalo de Coca
- Fuente mizarra

Por el plazo de ocho días: Siguero